

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Custodia y cuidado personal Rad. N°.2023-00005-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal, regulación de visitas y alimentos, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se evidencian inconsistencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

- a) Para probar los hechos presentados en la demanda, la parte actora deberá enunciar específicamente sobre cuáles habrá de declarar cada uno de los testigos que fueron citados en esta instancia, y señalar concretamente el objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del Artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 212 ibidem.
- b) Deberá la togada demandante acreditar a este Despacho, haber remitido la demanda con los anexos al demandado por medio de correo electrónico, o mediante envío físico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal, regulación de visitas y alimentos promovida por YERALDIN PALACIO MAZO respecto de sus menores hijos I.S.P. y M.S.P., y en contra de JULIAN DAVID SÁNCHEZ SAMPAYO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.883.843 y T.P. N°. 139.600 del

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 012 Hoy 09 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria